



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

12706/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12706, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], en la cual requiere: *"Por medio de la presente le comento que en el Hospital Médico Quirúrgico trabaja la Dra [REDACTED], como Médico Cirujano por turnos, quiero solicitar por este medio información de las marcaciones de entrada y salida del rol de turnos de dicha Dra., de enero a diciembre 2021, y de enero 2022 a la fecha."* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, por lo que, para acreditar la calidad en la que actúa el peticionario, era necesario que presentara la documentación que legitime su petición de conformidad al artículo 25 LAIP.

Asimismo, se aclaró que era preciso que enviara su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) y que debía proporcionar copia de su Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto),

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

